



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 30 de abril de 2011

Número 98

EXTRAORDINARIO NÚM. 6

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Normas de graduación de las sanciones en materia de tráfico 3

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Mediante acuerdo adoptado en el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de octubre de 2010, se aprobaron inicialmente Las Normas de Graduación de Sanciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad vial en las vías urbanas de la ciudad de Sevilla, publicándose dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 280, de fecha 5 de diciembre de 2010. Posteriormente, al haber transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local sin que se hubiese presentado reclamación o sugerencia alguna, se han elevado a definitiva las Normas de Graduación de Sanciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad vial en las vías urbanas de la ciudad de Sevilla mediante resolución del Teniente de Alcalde, Delegado de Movilidad, de fecha 7 de febrero de 2011, debiendo publicarse su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del indicado texto legal (15 días). El texto completo de las Normas de Graduación anteriormente indicadas queda como sigue:

NORMAS DE GRADUACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL EN LAS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA

Preámbulo

En el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 2009 se publicaba la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se ha modificado el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por la RDL 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora (en adelante LSV).

La referida Ley introduce importantes modificaciones que configuran un nuevo procedimiento sancionador en materia de tráfico, mediante la nueva redacción de los títulos V (infracciones y sanciones) y VI (procedimiento sancionador de tráfico) del texto articulado de la Ley de Tráfico.

La entrada en vigor de la reforma se ha establecido progresivamente y se concreta, de acuerdo con la Disposición Final Séptima y la Disposición Transitoria Primera de la siguiente manera:

a) 25/11/2009, "al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los efectos favorables para el infractor." La interpretación de cuáles son estos efectos favorables debe realizarse de acuerdo con la disposición transitoria primera, que señala que "los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Séptima pudieran derivarse efectos más favorables referentes a la suspensión del permiso de conducción y a la pérdida de puntos". Por tanto, solo estos efectos, y ninguno más, entrarán en vigor en esta fecha.

b) 25/05/2010, "a los seis meses", el grueso de la Ley.

c) 25/11/2010, "en el plazo de 1 año" desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la figura del conductor habitual y del arrendatario a largo plazo como datos del Registro de Vehículos y el sistema de notificaciones.

d) 25/05/2012, "en el plazo de dos años desde la entrada a vigor". En virtud de la Disposición Transitoria 2.ª número 2, "Las Administraciones Locales con competencias en materia de tráfico vendrán obligadas a efectuar las notificaciones telemáticas a la Dirección Electrónica Vial en el plazo de dos años a partir de la entrada a vigor de la presente Ley".

La nueva Ley incorpora en el Título V un nuevo cuadro general de infracciones (art. 65 y ss.), al tiempo que establece unas cuantías económicas fijas para las multas a imponer por sanciones graves y muy graves, en todo el territorio del Estado. Igualmente, se establecen unas cuantías fijas para las sanciones relativas a los excesos de velocidad, así como el número de puntos a detraer por este concepto.

La Ley de reforma incorpora, asimismo, en la Disposición Final Segunda, una nueva relación de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos.

En consecuencia, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta necesaria la aprobación de unas nuevas Normas de Graduación de Infracciones y Sanciones que sustituyan a las actualmente vigentes aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el 18 de enero de 2007 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 36, de 13 de febrero de 2007.

Consecuentemente, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la LSV, modificado por la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y por la más reciente la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, anteriormente citada, el texto propuesto deberá servir de base tanto para la identificación de las conductas infractoras por los agentes que formulen las denuncias, como para la precisa determinación de la sanción a aplicar, en su caso, tras la instrucción del procedimiento, lo que conllevará una menor discrecionalidad tanto para la propuesta realizada por los agentes o, en su caso, por los instructores, y una mayor seguridad jurídica para los destinatarios de la norma, lo que se espera redunde en un menor índice de litigiosidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto se establece la siguiente relación codificada de infracciones, con indicación de los importes de las sanciones que corresponden en cada caso, así como de los puntos a detraer en el supuesto de que la infracción denunciada los llevara aparejados.

Por último, se regula el régimen de las zonas reservadas a carga y descarga con la finalidad de evitar el entorpecimiento del tráfico, estableciendo las limitaciones en los lugares y horarios para su utilización, así como el régimen de las autorizaciones a las que deben someterse los vehículos destinados a transportes especiales cuando discurran por las vías urbanas de la ciudad.

Artículo primero. Cuantías de las infracciones leves, graves y muy graves. Regla General.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Texto Articulado de la LSV, las cuantías de las multas establecidas como consecuencia de la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán, respectivamente, y como criterio general, las siguientes:

Leves:	Hasta 100 euros
Graves:	200 euros
Muy graves:	500 euros

Estos importes se aplicarán, en los casos en los que proceda legalmente, con la reducción del 50%.

Para algunas infracciones se han establecido legalmente determinadas excepciones a este criterio general como son las relativas a documentación, excesos de velocidad, detectores de radares, seguro obligatorio, incumplimientos de las obligaciones de identificación del conductor, entre otros, que se han consignado expresamente en la presente relación codificada de infracciones en las cuantías que se indican en cada caso.

Artículo segundo. Criterios de graduación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Texto Articulado de la LSV las cuantías económicas de las multas establecidas en la presente relación codificada de infracciones, podrán incrementarse en un 30%, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65. 6 de la LSV.

Artículo tercero. Documento base para agentes e instructores.

La presente relación codificada de infracciones servirá como documento base para formular las denuncias por los agentes y, en su caso, las propuestas de sanción por los instructores de los procedimientos administrativos sancionadores que se tramiten por infracciones en materia de tráfico, de circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en las vías urbanas de la ciudad de Sevilla.

No obstante, los hechos denunciados no contemplados en la misma, deberán ser denunciados por los agentes con el texto que corresponda y con la referencia a la normativa infringida y a la cuantía de la sanción que corresponda según los criterios generales seguidos en la presente relación codificada.

Artículo cuarto. Publicación.

La presente relación codificada de infracciones se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez aprobada por el órgano municipal competente, para general conocimiento de los ciudadanos y en aplicación del principio de seguridad jurídica, a fin de contribuir a la más correcta identificación de las conductas infractoras y a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Artículo quinto. Pago con reducción.

El interesado podrá realizar el pago de la multa con reducción del 50% del importe establecido en la presente Relación Codificada de Infracciones, en los veinte días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, lo que implicará que se acoge al procedimiento abreviado con las importantes consecuencias legales de renuncia a formular alegaciones, terminación del procedimiento y firmeza de la sanción sin necesidad de dictar resolución expresa y apertura del plazo para el posible recurso contencioso-administrativo (artículo 80 de L.S.V.).

No será posible el pago con reducción del 50% del importe de la multa ni, por tanto, el procedimiento abreviado, en las infracciones previstas en el artículo 65. 5 apartado h), j), y 65.6.

Artículo sexto. Normas especiales para la carga y descarga de mercancías.

1. Las zonas de estacionamiento reservadas y señalizadas para operaciones de carga y descarga de mercancías sólo podrán ser utilizadas por vehículos comerciales dedicados al transporte de mercancías.

2. La Autoridad Municipal podrá limitar cuando sea necesario y con el objeto de mejorar el tráfico de la ciudad, el horario de circulación de los vehículos comerciales que transporten mercancías, así como determinar las vías afectadas por la limitación.

3. La Autoridad Municipal determinará los espacios, horarios y días de la semana reservados para la realización de operaciones de carga y descarga sin que las mismas puedan realizarse en otras zonas, salvo autorización especial expedida al efecto.

4. El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas reservadas para carga y descarga durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar, estado prohibido el estacionamiento inactivo, y en cualquier caso, no podrá exceder del horario de funcionamiento autorizado en la señalización.

5. La Autoridad Municipal podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento dentro del horario de funcionamiento autorizado en las zonas de carga y descarga, indicándose mediante la señal correspondiente.

Artículo séptimo. Normativa para los vehículos o conjunto de vehículos que realizan transportes especiales.

1. Necesitarán autorización especial del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla todos los vehículos o conjunto de vehículos que por sus características técnicas o por la carga indivisible que transporten superen las masas y dimensiones máximas establecidas en las disposiciones que se determinan en el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, y que circulen en itinerario íntegramente urbano o que, de cualquier modo, hagan uso de las vías de titularidad municipal.

2. En dicha autorización deberán constar los datos referentes al vehículo autorizado, itinerario a seguir, fecha y horario en el que se realizará, así como cualquier otro requisito necesario para el transporte, así como la obligatoriedad, en su caso, de escolta policial.

3. Para su realización, y previa autorización por la autoridad competente, se dará conocimiento por el titular del transporte especial a la Jefatura de la Policía Local de su inicio y de cualquier otra incidencia relativa al transporte especial.

4. La autorización especial deberá portarse a bordo del vehículo, durante la realización del transporte especial, exhibiéndose a requerimiento de los Agentes de la Policía Local para su control.

5. La Policía Local, por razones debidamente justificadas de tráfico y de seguridad vial, podrá modificar itinerario y horario, así como cualquier otra circunstancia o condición recogida en la autorización especial.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente normativa quedarán derogadas las vigentes Normas de Graduación de Infracciones y Sanciones, aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el 18 de enero de 2007 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 36, de 13 de febrero de 2007.

Clave	Art	Apt	Nº	HECHO DENUNCIADO	Cal	€	Observaciones
-------	-----	-----	----	------------------	-----	---	---------------

Art. 9 Bis . Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.

1	9 B i s	1		Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ellos en el plazo establecido.	M 6 5. 5 j		Doble si la infracción original es leve.
2	9 B i s	1		Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ellos en el plazo establecido.	M 6 5. 5 j		Triple si la infracción original es grave o muy grave. 1000 MG
3	9 B i s	1		No impedir el titular, arrendatario, o conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	G 6 5. 4 v		200
4	9 B i s	2		Conducir con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación.	G 6 5. 4 p		200

Art. 65 Inhibidores de radares.

5				Conducir un vehículo llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	MG 65. 5 h	6000	6 puntos
6				Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	MG 65. 6 d	3000	

Clave	Art	Apt	Nº	HECHO DENUNCIADO	Cal	€	Observaciones
-------	-----	-----	----	------------------	-----	---	---------------

Art. 2. Usuarios.

7	2 9.1		1	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación/originando peligros, perjuicios o molestias a otros usuarios/de forma que cause daño a los bienes.	L	70	(1)
---	----------	--	---	---	---	----	-----

Art. 3. Conductores.

8	3 9.2	1	2	Conducir de modo manifiestamente temerario.	M 65. 5e	500	(1) (2) (5) 6 puntos
9	3 9.2	1		Conducir de forma negligente .	G 65. 4m	200	(1)

Art. 4. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

10	4 10. 1	1		Instalar o colocar contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías sin la previa autorización municipal.	L	100	(1)
11	4 10. 2	2		Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deterioren la misma o sus instalaciones.	G 65. 4n	200	(1) (6) 4 puntos
12	4 10. 2	2		Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento o deterioren la misma o sus instalaciones.	L	100	(1)

Art. 5. Señalización de obstáculos y peligros.

13	5 10. 3	1		No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado	L	100	(1)
14	5 10. 3	3		No señalar, de forma eficaz, obstáculo o peligro creado sobre la vía quien lo ha creado.	L	70	(1)
15	5 10. 3	6		Estacionar o parar vehículos destinados a servicios de urgencias, asistencia mecánica o conservación de carreteras cuando con ello se cree un obstáculo o peligro a la circulación.	L	100	(1)
16	5 10. 3	7		Parar o estacionar vehículos de conservación de carreteras, servicios de urgencia o asistencia mecánica en lugares distintos de los fijados por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	L	70	(1)

Art. 6. Prevención de incendios.

17	6 10. 4	1		Arrojar en la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	G 65. 4n	200	(1) (5) 4 puntos
18	6 10. 4	1		Arrojar en la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir accidentes de circulación.	G 65. 4n	200	(1) (5) 4 puntos
425	6 10. 4	1		Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios/ accidentes/ que obstaculicen la libre circulación.	G 65. 4n	200	

Art. 7. Emisiones de perturbaciones y contaminantes.

19	7 10. 5	1		Emitir un nivel de ruido o perturbaciones electromagnéticas rebasando los límites reglamentariamente establecidos.	L	100	(1)
20	7 10. 6	1		Emitir gases o humos en valores superiores a los límites reglamentariamente establecidos.	L	100	(1)
21	7 10. 6	1		Falta de colaboración por parte de los conductores en las pruebas de detección que permitan comprobar el nivel de emisión de ruidos, perturbaciones electromagnéticas, gases o humos.	L	100	(1)
22	7 10. 5	2		Circular con el vehículo reseñado con el escape libre sin el preceptivo silenciador de explosiones.	L	100	(1)
23	7 10. 5	2		Circular con el vehículo reseñado expulsando los gases del motor a través de un silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado.	L	100	(1)
24	7 10. 6	2		Circular con el vehículo reseñado proyectando al exterior combustible no quemado.	L	100	(1)
25	7 10. 6	2		Circular con el vehículo reseñado expulsando humos que dificulten la visibilidad a los conductores de otros vehículos.	L	100	(1)
26	7 10. 2	4		Producir humos por incineración de basuras o residuos que afecten a la vía.	L	100	(1)

Art. 9. Del transporte de personas.

27	9 9.2	1		Circular con el vehículo reseñado, sobrepasando entre viajeros y equipajes la masa máxima autorizada para el mismo.	L	100	(1)
28	9 9.2	1		Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50 % dichas plazas.	L	100	(1)
29	9 9.2	3		Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	G 65. 4u	200	(1) (5) (6)

Art. 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.

30	10 11. 2	1		Circular un vehículo transportando personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionados para ellas.	L	100	(1)
----	----------------	---	--	---	---	-----	-----

Art. 11. Transporte colectivo de personas.

31	11 11. 2	1		Parar o arrancar de forma brusca, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas.	L	70	(1)
32	11 11. 2	1		No efectuar la parada, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas, lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.	L	70	(1)
33	11 11. 2	1		Realizar durante la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer de la conducción.	L	70	(1)
34	11 11. 2	2A		Distraer al conductor del vehículo de transporte colectivo de viajeros, durante la marcha.	L	70	(1)
35	11 11. 2	2B		Entrar o salir, en vehículo de transporte colectivo de viajeros, por lugar distinto al destinado al efecto.	L	70	(1)
36	11 11. 2	2C		Entrar en un vehículo de transporte colectivo de personas, cuando se haya hecho la advertencia de que está completo.	L	70	(1)
37	11 11. 2	2D		Dificultar innecesariamente el paso en los lugares destinados al tránsito de personas en vehículos de transporte colectivo de viajeros.	L	70	(1)
38	11 11. 2	2E		Llevar cualquier animal, salvo casos autorizados, en vehículos destinados a transporte colectivo urbano de viajeros.	L	70	(1)
39	11 11. 2	2F		Llevar materiales y objetos peligrosos, en condiciones distintas a las establecidas, en vehículos destinados a transporte colectivo de viajeros.	L	70	(1)
40	11 11. 2	2G		Desatender las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado del vehículo de transporte colectivo de personas.	L	70	(1)

Art. 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.

41	12 11. 4	1		Circular en bicicleta transportando un menor de 7 años/careciendo de asiento homologado al efecto.	L	70	(1)
42	12 11. 4	1		Circular en bicicleta dos personas cuando por construcción no lo permita el vehículo.	L	60	(1)
43	12 11. 4	2		Circular con menores de 12 años como pasajeros de un ciclomotor o motocicleta.	G	200	(2) (5) (6)
44	12 11. 4	2A		Circular en ciclomotor/motocicleta dos personas en condiciones distintas a las reglamentarias.	L	70	(1)
45	12 11. 4	3		Circular con un menor mayor de 7 años en el vehículo reseñado sin que la persona que conduzca sea padre, madre, tutor o persona mayor de edad autorizada por ellos.	G 65. 4j	200	(2)
46	12 11. 4	4		Arrastrar el ciclo/ciclomotor/motocicleta un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias.	L	100	(1)
47	12 11. 4	4		Arrastrar una /motocicleta/ vehículo de tres ruedas/ ciclomotor/ ciclo/ bicicleta, un remolque o semirremolque transportando personas de noche en condiciones de visibilidad reducida.	L	80	(1)

Art. 13. Dimensiones de los vehículos y su carga.

48	13 10. 5	1		Circular un vehículo cuya longitud, incluida la carga, exceda de los límites reglamentarios.	L	70	(1)
49	13 10. 5	1		Circular un vehículo cuya anchura, incluida la carga, exceda de los límites reglamentarios.	L	70	(1)
50	13 10. 5	1		Circular un vehículo cuya altura, incluida la carga, exceda de los límites reglamentarios.	L	70	(1)
51	13 10. 5	2		Transportar cargas indivisibles que rebasen los límites de longitud, anchura y altura reglamentaria, careciendo de las correspondientes autorizaciones complementarias.	L	70	(1)
52	13 10. 5	2		Transportar cargas indivisibles que rebasen los límites de longitud, anchura y altura reglamentaria, incumpliendo las condiciones establecidas en las autorizaciones complementarias.	L	70	(1)

Art. 14. Disposición de la carga.

53	14 10. 5	1A		Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda caer arrastrar a la vía/ desplazarse de manera peligrosa/ comprometa la estabilidad del vehículo a causa del indebido acondicionamiento de la misma.	G 65. 4r	200	(1)
54	14 10. 5	1C		Circular con el vehículo reseñado cuya carga produce polvo o molestias a los demás usuarios.	G 65. 4r	200	(1)
55	14 10. 5	1D		Circular con el vehículo reseñado cuya carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización.	L	70	(1)
56	14 10. 5	2		Circular con el vehículo reseñado sin cubrir total y eficazmente las materias transportadas que produzcan polvo o puedan caer.	G 65. 4r	200	(1)

Art. 15. Dimensiones de la carga.

57	15 10. 5	1		Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, incluida la carga indivisible salvo los casos autorizados.	L	70	(1)
----	----------------	---	--	---	---	----	-----

Art. 16. Operaciones de carga y descarga.

58	16 9.1			Efectuar operaciones de carga y descarga en la vía cuando puede hacerse fuera de la misma.	L	100	(1)
59	16 9.1			No respetar las condiciones que regulan la carga y descarga en la vía.	L	70	(1)

Art. 17. Control del vehículo o animales.

60	17 11. 1	1		Conducir caballerías/ganados/vehículos de carga de tracción animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo/no adoptando las precauciones para salvaguardar la seguridad de los demás usuarios de la vía.	L	70	(1)
61	17 11. 1	2		Conducir caballerías, ganados vehículos de tracción animal, corriendo por la vía.	L	70	(1)
62	17 11. 1	2		Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándoles marchar libremente.	L	70	(1)

Art. 18. Otras obligaciones del conductor.

63	18 11. 2	1		Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	L	100	(2)
64	18 11. 2	1		Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada / la propia libertad de movimientos	L	100	(2)
65	18 11. 2	1		Conducir un vehículo, sin cuidar de que el resto de los pasajeros mantengan la posición adecuada.	L	100	(2)
66	18 11. 2	1		Conducir un vehículo, sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o animales transportados, para que no interfieran la conducción.	L	100	(2)
67	18 11. 2	1		Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G 65. 4g	200	(2) (5) 3 puntos
68	18 11. 3	2		Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G 65. 4f	200	(2) (5) 3 puntos
69	18 11. 3	2		Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	G 65. 4g	200	(2) (5) 3 puntos
70	18 11. 6	3		Emitir o hacer señales encaminadas a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	L	70	(1)

Art. 19. Visibilidad en el vehículo.

71	19 11. 2	1		Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de /láminas/ adhesivos/ cortinillas/ elementos no autorizados.	G Art. 65. 4o	200	Ley 18/2009
72	19 11. 2	1		Colocar los distintivos previstos en la normativa correspondiente de forma que impidan la correcta visión del conductor.	G 65. 4o	200	(1)
73	19 11. 2	2		Utilizar vidrios tintados o coloreados no homologados.	G Art. 65. 4o	200	

Art. 20. Tasas de alcohol en sangre y aire espirado.

74	20 12. 1	1		Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l e igual o inferior a 0,50 mg/l, Resultado prueba:.....	M 65. 5c	500	(1) (5) 4 puntos
75	20 12. 1	1		Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, sobrepasando los 0,50 mg/l. Resultado prueba:	M 65. 5c	500	(1) (5) 6 puntos
76	20 12. 1	1		Conducir un conductor novel o profesional con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l e igual o inferior a 0,30 mg/l, Resultado prueba:.....	M 65. 5c	500	(1) (5) 4 puntos
77	20 12. 1	1		Conducir un conductor novel o profesional con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l, , sobrepasando los 0,30 mg/l. Resultado prueba:.....	M 65. 5c	500	(1) (5) 6 puntos
78	20 12. 1	1		Conducir con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro e igual o inferior a 1 gramo por litro. Resultado prueba:.....	M 65. 5c	500	(1) (5) 4 puntos
79	20 12. 1	1		Conducir con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro sobrepasando 1 gramo por litro. Resultado prueba:.....	M 65. 5c	500	(1) (5) 6 puntos
80	20 12. 1	1		Conducir un conductor novel o profesional con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro e igual o inferior a 0'60 gramos por litro. Resultado prueba:.....	M 65. 5c	500	(1) (5) 4 puntos
81	20 12. 1	1		Conducir un conductor novel o profesional con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro sobrepasando 0'60 gramos por litro. Resultado prueba:.....	M 65. 5c	500	(1) (5) 6 puntos

Art. 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.

82	21 12. 2			Negarse el conductor de un vehículo a someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia.	M 65. 5d	500	(1) (5) 6 puntos
83	21 12. 2			No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol, el usuario de la vía implicado en un accidente.	M 65. 5d	500	(1)

Art. 26. Obligaciones del personal sanitario.

426	26 12. 2	1		Negarse, el personal sanitario, a efectuar la obtención de muestras para la comprobación del grado de impregnación alcohólica.	L	100	(1)
427	26 12. 2	1		No remitir al laboratorio correspondiente las muestras obtenidas del grado de impregnación alcohólica.	L	100	(1)
428	26 12. 2	1		No dar cuenta el personal sanitario a la Autoridad Municipal, cuando proceda, del resultado de las pruebas de detección de impregnación alcohólica practicadas.	L	100	(1)

Art. 27. Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

84	27 12. 1	1		Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.	M 65. 5c	500	(1) (5) 6 puntos
----	----------------	---	--	--	----------------	-----	---------------------

Art. 28. Pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

85	28 12. 3	1		Negarse el conductor de un vehículo a someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.	M 65. 5d	500	(1) (5) 6 puntos
86	28 12. 3	1		No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, el usuario de la vía implicado en un accidente.	M 65. 5d	500	(1)

Art. 29. Sentido de la circulación.

87	29 13	1		Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	L	70	(1)
89	29 13	1		Circular por la izquierda de la calzada en vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, sin efectuar adelantamiento alguno.	M 65. 5f	500	(1) (5) 6 puntos

Art. 30. Utilización de los carriles en calzadas con doble sentido de circulación.

90	30 13	1a		Circular por el carril de la izquierda, en calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados por marcas viales en sentido contrario.	M 65. 5f	500	(1) (5) 6 puntos
91	30 14	1a		Circular con el vehículo reseñado por el arcén, no existiendo razones de emergencia.	L	100	(1)

Art. 33. Utilización de los carriles, en poblado.

92	33 14. 1a			Circular por calzada con al menos dos carriles por el mismo sentido y delimitado por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	L	70	(1)
----	-----------------	--	--	---	---	----	-----

Art. 36. Utilización de los arcones

93	36 15. 1	1		No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	L	100	(1)
94	36 15. 2	2		Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	G 65. 4z	200	(1)

Art. 37. Ordenación especial del tráfico.

95	37 16. 2	1		No utilizar la vía o itinerario fijado por la Autoridad para determinados usuarios o vehículos.	G 65. 4c	200	(1)
96	37 16. 1	1		Circular vulnerando las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación. ¹	G 65. 4c	200	(1)
97	37 16. 1	1		Circular sin la correspondiente autorización por vías sujetas a restricciones o limitaciones impuestas por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico.	G 65. 4c	200	(1)

¹ Art. 65.4.c de la Ley 18/2009

Art. 39. Limitaciones a la circulación.

98	39 16. 2	2		No respetar, vehículo de transporte de mercancías peligrosas, restricción o limitación a la circulación.	G 65. 4c	200	(1)
99	39 16. 1	4		Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	G 65. 4c	200	(1) (6) 4 puntos
100	39 16. 1	5		Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 40. Carriles reversibles.

101	40 42. 2b	1		Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	G 65. 4e	200	(2)
102	40 16. 1	2		Circular por carril reversible en sentido contrario al estipulado.	M 65. 5f	500	(1) (5) 6 puntos

Art. 41. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.

103	41 16. 1	1		Circular vehículo no autorizado a ello, por carril habilitado en sentido contrario al habitual.	G 65. 4c	200	(1)
429	41 16. 1	1		Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	G 65. 4c	200	(2) (5)

Art. 42. Carriles adicionales de circulación.

104	42 42. 2b	1		Circular por un carril adicional sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	G 65. 4c	200	(1)
105	42 16. 1	1		Circular por un carril adicional de circulación alterando los elementos de balizamiento.	L	70	(1)
106	42 16. 1	1		Circular por carril adicional, en sentido contrario al establecido.	M 65. 5f	500	(1) (5) 6 puntos

Art. 43. Refugios, isletas o dispositivos de guía. Sentido de la Circulación.

107	43 17	1		Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	M 65. 5f	500	(1) (5) 6 puntos
108	43 17	2		No dejar a la izquierda el centro de una intersección o encuentro de vías al efectuar el cambio de dirección a la izquierda.	M 65. 5f	500	(1) (5)
109	43 17	3		Circular en sentido contrario al estipulado	M 65. 5h	500	

Art. 44. Utilización de las calzadas.Ñ

110	044 13. 3			Circular en sentido contrario al establecido en una vía dividida en más de una calzada.	M 65. 5f	500	(1) (5) 6 puntos
-----	-----------------	--	--	---	----------------	-----	---------------------

Art. 46. Moderación de la velocidad.

111	46 19. 1	1		Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exijan las circunstancias	G 65. 4m	200	(1)
-----	----------------	---	--	--	----------------	-----	-----

Art. 49. Velocidades mínimas

112	49 19. 2	1		Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha normal de otros vehículos.	G 65. 5m	200	(1)
113	49 19. 2	3		Circular a velocidad inferior a la mínima exigida sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.	G 65. 5c	200	(1)

Art. 50. Límites de velocidad en vías urbanas y travesías.

114	50 19	1		Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h. por señal o genérica para la vía.	G 65. 4.c	100	(1) (6)	
115	50 19	1		Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h. por señal o genérica para la vía.	M 65. 6e	300	(1) (6) 2 puntos	
116	50 19	1		Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h. por señal o genérica para la vía.	M 65. 6e	400	4 puntos	
117	50 19	1		Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h. por señal o genérica para la vía.	M 65. 6e	500	6 puntos	
118	50 19	1		Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h. por señal o genérica para la vía.	M 65. 6e	600	6 puntos	
GRADUACIÓN DE SANCIONES								
		LÍMITE				MULTA	PUNTO S	
		30	40	50	60			
GRAVE		31 50	41 60	51 70	61 90	100 €	--	
MUY GRAVE		51 60	61 70	71 80	91 110	300 €	2	
		61 70	71 80	81 90	111 120	400 €	4	
		71 80	81 90	91 100	121 130	500 €	6	
		≥ 81	≥ 91	≥ 101	≥ 131	600 €	6	

Art. 52. Velocidades prevalentes.

119	52 19	1		Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h. (para velocidades específicas por razón del vehículo o conductor).	G 65. 4c	100	(1)
120	52 19	1		Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h. (para velocidades específicas por razón del vehículo o conductor).	M 65.5 e	300	(1) 2 puntos
121	52 19	1		Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h. (para velocidades específicas por razón del vehículo o conductor).	M 65.5 e	400	4 puntos
122	52 19	1		Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h. (para velocidades específicas por razón del vehículo o conductor).	M 65.5 e	500	6 puntos
123	52 19	1		Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h. (para velocidades específicas por razón del vehículo o conductor).	M 65.5 e	600	6 puntos

Art. 53. Reducción de velocidad.

124	53 20. 1	1		Reducir bruscamente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	G 65. 4m	200	(1)
-----	----------------	---	--	---	----------------	-----	-----

Art. 54. Distancia entre vehículos.

125	54 20. 2	1		Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	G 65. 4ñ	200	(1) (5) (6) 4 puntos
126	54 20. 3	2		Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permita ser a su vez adelantado con seguridad.	G 65. 4ñ	200	(1)

Art. 55. Competiciones.

127	55 20. 5	1		Celebrar pruebas deportivas/marcha ciclista/evento similar sin la correspondiente autorización expedida conforme a las normas reglamentarias.	M 65. 5g	500	(1)
128	55 20. 5	2		Participar en una competición entre vehículos sin autorización.	M 65. 5g	500	(1) (5) 6 puntos

Art. 56. Prioridad en intersecciones señalizadas.

129	56 21. 1	5		No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a maniobrar bruscamente.	G 65. 4c	200	(1) (5) 4 puntos
-----	----------------	---	--	---	----------------	-----	---------------------

Art. 57. Prioridad en intersecciones sin señalizar.

130	57 21. 2	1		No ceder el paso en una intersección sin señalizar al vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	G 65. 4c	200	(1) (5) 4 puntos
131	57 21. 2	1A		Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	G 65. 4c	200	(1) (5) 4 puntos
132	57 21. 2	1B		Circular por una vía sin ceder el paso a los vehículos que circulen por raíles.	G 65. 4c	200	(1) (5) 4 puntos
133	57 21. 2	1C		Acceder a una glorieta sin ceder el paso al vehículo que marcha por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	G 65. 4c	200	(1) (5) 4 puntos

Art. 58. Normas generales sobre prioridad de paso.

134	58 24. 1	1		No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	G G 65. 4c	200	(1)
-----	----------------	---	--	--	---------------------	-----	-----

Art. 59. Intersecciones.

135	59 24. 2	1		Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.	G 65. 4c	200	(1)
136	59 24. 2	1		Penetrar con el vehículo en un paso de peatones / ciclistas, quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación de los mismos.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 60. Prioridad en tramos en obras y estrechamientos.

137	60 22. 2	1		No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	G 65. 4c	200	(1)
138	60 22. 1	2		No circular por el lugar destinado al efecto, por vía en obras de reparación.	G 65. 4c	200	(1)
139	60. 22. 1	4		No situarse detrás del vehículo que se encuentra esperando en paso estrecho por obras.	G 65. 4c	200	(1)
140	60 22. 1	5		No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso de vehículos en una obra en la vía.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 61. Prioridad en puentes y obras señalizadas.

141	61 22. 1	1		No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	G 65. 4c	200	(1)
-----	----------------	---	--	---	----------------	-----	-----

Art. 62. Prioridad en ausencia de señalización.

142	62 22. 1	1		No respetar el orden de preferencia reglamentariamente establecido en ausencia de señalización.	G 65. 4c	200	(1)
-----	----------------	---	--	---	----------------	-----	-----

Art. 63. Prioridad en tramos de gran pendiente.

143	63 22. 2	1		No respetar la prioridad de paso reglamentariamente establecida.	G 65. 4c	200	(1)
-----	----------------	---	--	--	----------------	-----	-----

Art. 64. Prioridad de paso de los ciclistas.

144	64 23. 5			No respetar la prioridad de paso de los ciclistas con riesgo para estos.	G 65. 4c	200	(1) (5) 4 puntos
145	64 23. 5			No respetar la prioridad de paso de los ciclistas.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 65. Prioridad de los conductores de los peatones.

146	65 23. 1-2	1		No respetar la prioridad de paso de los peatones.	G 65. 4c	200	(1)
147	65 23. 1-2	1		No respetar la prioridad de paso de los peatones con riesgo para estos.	G 65. 4c	200	(1) (5) 4 puntos

Art. 66. Prioridad de paso de los animales.

148	66	1		No respetar la prioridad de paso de los animales en los supuestos reglamentariamente establecidos.	G 65. 4c	200	(1)
-----	----	---	--	--	----------------	-----	-----

Art. 67. Vehículos prioritarios.

149	67 25	2		Hacer uso de la prioridad de paso un vehículo destinado a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente.	G 65. 4c	200	(1)
-----	----------	---	--	---	----------------	-----	-----

Art. 68. Conductores de vehículos prioritarios.

150	68 25	2		Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones necesarias para no poner en peligro a los demás usuarios.	G 65. 4c	200	(1)
-----	----------	---	--	--	----------------	-----	-----

Art. 69. Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.

151	69 25			No facilitar el paso a un vehículo prioritario, que circula en servicio de urgencia, cuando se perciban las señales que anuncien su proximidad.	G 65. 4c	200	(1)
430	69 25			No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo de la policía se sitúa detrás y manifiesta su presencia reglamentariamente.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 70. Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.

153	70 25	1		No utilizar, el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia, las señales reglamentariamente establecidas.	G 65. 4c	200	(1)
154	70 25	3		No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 71. Vehículos y transportes especiales. Normas de circulación.

155	71 44. 4	2		Utilizar la señal luminosa V-2 sin justificación.	L	70	(1)
156	71 44. 4	2		No utilizar la señal luminosa V-2 los vehículos obligados reglamentariamente en las circunstancias en que están obligados.	L	70	(1)

Art. 72. Obligaciones de los conductores que se incorporan a la circulación.

157	72 26	1		Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo que circula con prioridad, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	G 65. 4c	200	(1) (6) 4 puntos
158	72 26	1		Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros usuarios.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 73. Obligación de los demás conductores de facilitar la maniobra.

159	73 27	1		No facilitar en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	L	70	(1)
160	73 27	2		No facilitar en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros a la salida de una parada.	L	70	(1)
161	73 27	3		Incorporarse a la circulación, un vehículo de transporte colectivo de viajeros, no adoptando las precauciones necesarias para evitar todo riesgo a los demás usuarios de la vía.	L	70	(1)

Art. 74. Normas generales sobre cambios de dirección.

162	74 28. 1	1		Efectuar un cambio de dirección sin suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	G 65. 4c	200	(1)
163	74 28. 1	1		Efectuar un cambio de dirección con peligro para los que se acercan en sentido contrario.	G 65. 4c	200	(1)
164	74 28. 1	1		Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	G 65. 4c	200	(1)
165	74 28. 2	2		Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 75. Ejecución de la maniobra de cambio de dirección.

166	75 28. 3	1A		No advertir a los demás usuarios de la vía mediante la señalización óptica reglamentaria, el propósito de efectuar el cambio de dirección.	G 65. 4c	200	(1)
167	75 28. 3	1B		No situarse correctamente en la calzada para efectuar el cambio de dirección.	G 65. 4c	200	(1)
168	75 28. 3	1B		Situarse para efectuar el cambio de dirección invadiendo la zona de calzada destinada a la circulación en sentido contrario.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 76. Supuestos especiales de cambio de dirección.

169	76 28. 1	1		Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro.	G 65. 4c	200	(1)
-----	----------------	---	--	---	----------------	-----	-----

Art. 78. Ejecución de la maniobra de cambio de sentido.

170	78 29	1		Realizar un cambio de sentido creando peligro para los demás usuarios de la vía..	G 65. 4c	200	(1) (5) 3 puntos
171	78 29	1		Efectuar el cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	G 65. 4c	200	(1)
172	78 29	2		Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir su propósito.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 79. Prohibiciones de cambio de sentido.

173	79 30	1		Efectuar un cambio de sentido de marcha en lugar prohibido.	G 65. 4c	200	(1) (5) 3 puntos
-----	----------	---	--	---	----------------	-----	---------------------

Art. 80. Normas generales de marcha atrás.

174	80 31. 1	1		Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	G 65. 4c	200	(2)
175	80. 31. 3	2		Circular hacia atrás durante un recorrido superior a los 15 metros para efectuar la maniobra de la que sea complementaria.	G 65. 4c	200	(2)
176	80 31. 3	2		Invadir un cruce de vías circulando marcha atrás.	G 65. 4c	200	(2)
177	80 31. 1	4		Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	M 65. 4f	500	(1) (5) 6 puntos

Art. 81. Ejecución de la maniobra de marcha atrás.

178	81 31. 2	1		No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	G 65. 4c	200	(2)
179	81 31. 2	1		Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios.	G 65. 4c	200	(2)
180	81 31. 2	1		Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	G 65. 4c	200	(2)

Art. 82. Adelantamiento por la izquierda. Excepciones.

181	82 32. 1	2		Adelantar por la derecha del vehículo que se pretende adelantar fuera de los casos autorizados.	G 65. 4c	200	(1)
182	82 32. 2	2		Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G 65. 4c	200	(1)
183	82 33. 1	4		No advertir el adelantamiento que implique un desplazamiento lateral con la señal óptica reglamentaria.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 84. Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra.

184	84 33. 1	1		Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral sin advertirlo con la antelación suficiente.	G 65. 4c	200	(1)
185	84 33. 14	1		Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	G 65. 4c	200	(1)
186	84 33. 1	1		Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse a la derecha sin causar peligro.	G 65. 4c	200	(1)
187	84 33. 1	1		Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario obligándoles a maniobrar bruscamente.	G 65. 4c	200	(1) (5) 4 puntos
188	84 33. 2	2		Adelantar a un vehículo que ya está adelantando a otro, invadiendo la parte de calzada destinada al sentido contrario.	G 65. 4c	200	(1)
189	84 33. 3	3		Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha iniciado la maniobra de adelantamiento.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 85. Obligaciones del que adelanta durante la maniobra.

190	85 34. 1	1		Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	G 65. 4c	200	(1)
191	85 34. 3	3		Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al vehículo adelantado a maniobrar bruscamente.	G 65. 4c	200	(1)
192	85 34. 3	3		Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	G 65. 4c	200	(1)
193	85 34. 4	4		Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	G 65. 4c	200	(1) (5) 4 puntos

Art. 86. Obligaciones del conductor del vehículo adelantado.

194	86 35. 1	1		No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	G 65. 4c	200	(1)
195	86 35. 2	2		Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento cuando va a ser adelantado.	G 65. 4c	200	(1)
196	86 35. 2	3		No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 87. Prohibiciones de adelantamiento.

197	87 36. 1	1A		Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	G 65. 4c	200	(1) (5) 4 puntos
198	87 36. 1	1		Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	G 65. 4c	200	(1) (5) 4 puntos
199	87 36. 2	1B		Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	G 65. 4c	200	(1)
200	87 36. 2	1B		Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	G 65. 4c	200	(1)
201	87 36. 3	1B		Adelantar en una intersección con vías para ciclistas.	G 65. 4c	200	(1)
202	87 36. 2	1B		Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a una velocidad que no permita detenerse a tiempo si surgiera peligro de atropello.	G 65. 4c	200	(1)
203	87 36. 3	1C		Adelantar en una intersección cuando no está autorizado.	G 65. 4c	200	(1)
204	87 36. 1	1D		Adelantar en un paso inferior, y tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) invadiendo el sentido contrario.	G 65. 4c	200	(1) (6) 4 Puntos

Art. 88. Vehículos inmovilizados.

205	88 37	1		Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, ocasionando peligro.	G 65. 4c	200	(1)
206	88 37	1		Adelantar a una bicicletas, ciclos, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal con riesgo para ellos y para la circulación en general.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 89. Obstáculos.

207	89 37	1		Rebasar un obstáculo en la vía ocupando el sentido contrario ocasionando peligro.	G 65. 4c	200	(1)
-----	----------	---	--	---	----------------	-----	-----

Art. 90. Parada y estacionamiento . Lugares en que debe efectuarse.

208	90 38. 2	2		Parar/ Estacionar el vehículo reseñado sin situarlo lo más cerca posible del borde de la calzada o arcén.	L	70	(1)
-----	----------------	---	--	---	---	----	-----

Art. 91. Parada y estacionamiento. Modo y forma de ejecución.

209	91 38. 3	1		Estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	L	100	(1)
210	91 38. 3	2A		Parar/ Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación a menos de tres metros del borde opuesto de la calzada o marca longitudinal que indica la prohibición de atravesarla.	G 65. 4d	200	(1)
211	91 38. 3	2B		Parar/ Estacionar impidiendo la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G 65. 4d	200	(1)
212	91 38. 3	2C		Parar/ Estacionar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de personas o animales.	G 65. 4d	200	(1)
213	91 38. 3	2C		Parar/ Estacionar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de vehículos en un Vado señalizado.	G 65. 4d	200	(1)
214	91 38. 3	2D		Parar/ Estacionar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para disminuidos físicos.	G 65. 4d	200	(1)
215	91 38. 3	2E		Parar/ Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación en mediana o elementos de canalización de tráfico.	G 65. 4d	200	(1)
216	91 38. 3	2E		Parar/ Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación en isletas.	G 65. 4d	200	(1)
217	91 38. 3	2F		Parar/ Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación impidiendo el giro autorizado.	G 65. 4d	200	(1)
218	91 39. 2c	2G		Estacionar en zonas señalizadas de Carga y Descarga durante las horas de utilización.	G 65. 4d	200	(1)
219	91 39. 2g	2H		Parar/ Estacionar en doble fila sin conductor .	G 65. 4d	200	(1)
220	91 39. 2i	2I		Estacionar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de transporte público urbano señalizadas y delimitadas.	G 65. 4d	200	(1)
221	91 39. 1c	2J		Estacionar en espacios expresamente reservados a servicios de urgencias / seguridad.	G 65. 4d	200	(1)
222	91 38. 3	2K		Estacionar en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente específicamente señalizadas.	G 65. 4d	200	(1)

223	91 38. 3	2L		Cuando la parada y /o el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada	G 65. 4d	200	(1)
224	91 39. 2e	2M		Parar/ Estacionar encima de la acera/ zona peatonal / zona ajardinada obstaculizando el paso de peatones.	G 65. 4d	200	(1)
225	91 39. 1a	2M		Estacionar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida, en un túnel, paso inferior o puente levadizo.	G 65. 4d	200	(1)
226	91 1d	2M		Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo para los demás usuarios en una intersección o en sus proximidades	G 65. 4d	200	(1)
227	91 39. 1f	2M		Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo para los demás usuarios donde se impide la visibilidad de la señalización.	G 65. 4d	200	(1)
228	91 39. 1j	2M		Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo para los demás usuarios obligándoles a hacer maniobras antirreglamentarias.	G 65. 4d	200	(1)
229	91 39. 1j	2M		Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo para los demás usuarios en paso para peatones.	G 65. 4d	200	(1)
230	91 39. 1b	2M		Parar/ Estacionar obstaculizando gravemente la circulación en paso a nivel/ pasos para ciclistas/ pasos para peatones.	G 65. 4d	200	(1)
231	91 39. 2c	2M		Estacionar obstaculizando gravemente la circulación en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios.	G 65. 4d	200	(1)
232	91 39. 2a	2M		Estacionar obstaculizando gravemente la circulación en lugar señalizado con prohibida la parada por señal vertical.	G 65. 4d	200	(1)
233	91 39. 2a	2M		Estacionar donde se prohíbe la parada obstaculizando gravemente la circulación en zona señalizada con línea longitudinal continua amarilla.	G 65. 4d	200	(1)
235	91 39. 1c	2M		Estacionar obstaculizando gravemente las salidas de emergencia debidamente señalizadas de establecimiento/ edificio público destinado a uso/ espectáculo durante el tiempo que permanezca abierto.	G 65. 4d	200	(1)
236	91 39. 1	2M		Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	G 65. 4d	200	(1)
237	91 39	2M		Parar donde se prohíbe la parada obstaculizando gravemente la circulación .	G 65. 4d	200	(1)

238	91 39	2M		Estacionar obstaculizando la circulación efectuándolo en batería, estando obligado por señal a realizarlo en cordón.	G 65. 4d	200	(1)
239	91 38. 3	2M		Estacionar obstaculizando la circulación no permitiendo el paso a otros vehículos.	G 65. 4d	200	(1)
240	91 39. 1	2M		Estacionar sobre o tan cerca de los raíles de tranvías o trenes que pueda impedir o entorpecer su circulación.	G 65. 4d	200	(1)

Art. 92. Parada y estacionamiento. Colocación del vehículo.

242	92 38. 3	1		No efectuar el estacionamiento situando el vehículo de forma paralela al borde de la calzada.	L	70	(1)
243	92 38. 3	2		Efectuar el estacionamiento en cordón estando autorizado en batería, de forma que no se permite la mejor utilización del espacio disponible.	L	70	(1)
244	92 38. 3	3A		Abandonar su puesto el conductor del vehículo reseñado dejando el motor en marcha.	L	70	(1)
245	92 38. 3	3C		No dejar accionado, en las rampas o pendientes, la marcha correspondiente, cuando el conductor abandone su puesto, además del freno de estacionamiento.	L	70	(1)
246	92 38. 3	3D		No dejar debidamente calzado el vehículo, al abandonar su puesto el conductor, en los de más de 3.500 kg de masa máxima autorizada, autobuses o conjuntos de vehículos en rampas o pendientes.	L	70	(1)
247	92 38. 3	3D		Utilizar como calzos, en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esta función.	L	70	(1)
248	92 38. 3	3D		No retirar de la vía los calzos utilizados para la parada o el estacionamiento.	L	70	(1)

Art. 94. Parada y estacionamiento. Lugares prohibidos.

249	94 39. 1a	1A		Parar en curva, cambio de rasante de visibilidad reducida, en paso inferior o en un túnel.	G 65. 4d	200	(1)
250	94 39. 1b	1B		Parar en paso para ciclistas o para peatones.	L	100	(1)
251	94 39. 1c	1C		Parar en partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.	L	70	(1)
252	94 39. 1d	1D		Parar en una intersección o cualquier otro lugar peligroso que constituya un riesgo por falta de visibilidad.	G 65. 4d	200	(1)
253	94 39. 1e	1E		Parar sobre o tan cerca de los raíles de tranvías o trenes que pueda impedir o entorpecer su circulación.	G 65. 4d	200	(1)
255	94 39. 1h	1H		Parar/ Estacionar en los carriles reservados para las bicicletas.	L	100	(1)
256	94 39. 1j	1J		Parar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.	G 65. 4d	200	(1)
257	94 39. 1c	2A		Estacionar en carril o parte de la vía reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.	L	100	(1)
258	94 39. 2	2A		Estacionar impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	G 65. 4d	200	(1)
259	94 39. 1h	2A		Parar/ Estacionar en carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	G 65. 4d	200	(1)
261	94 39. 1i	1i		Estacionar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G 65. 4d	200	(1)
262	94 39. 2b	2B		Estacionar en señalizado como de estacionamiento con limitación horaria sin tique o distintivo/ tarjeta de residente valido.	L	70	(1) (3)
265	94 39. 2b	2B		Estacionar en lugar señalizado como de estacionamiento con limitación horaria por tiempo superior al máximo autorizado por la normativa municipal vigente	L	70	(1) (3)
266	94 39. 2b	2B		Estacionar en lugar señalizado como de estacionamiento con limitación horaria en un radio inferior a 250 metros respecto al lugar que ocupaba anteriormente, una vez transcurrido el tiempo autorizado.	L	70	(1) (3)

269	94 39. 2b	2B		Estacionar en lugar señalizado como de estacionamiento con limitación horaria una motocicleta, ciclo, ciclomotor o bicicleta en lugar no habilitado para ello.	L	70	(1) (3)
270	94 39. 2b	2B		Estacionar en lugar señalizado como de estacionamiento con limitación horaria un vehículo de más de 7 metros de longitud.	L	70	(1) (3)
272	94 39. 2c	2C		Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga.	L	70	(1)
273	94 39. 1j	2D		Parar/ Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.	G 65. 4d	200	(1)
274	94 39. 2e	2E		Estacionar sobre las aceras/ paseos/ zonas ajardinadas y demás zonas destinadas al paso de peatones.	L	70	(1)
275	94 39. 2g	2G		Parar/ Estacionar en doble fila.	L	70	(1)

Art. 95. Normas generales sobre pasos a nivel, puentes móviles y túneles.

276	95 40. 2	2		Cruzar un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	G 65. 4c	200	(1)
277	95 40. 2	6		No mantener la distancia de seguridad establecida reglamentariamente en un paso inferior cuando no se pretende adelantar.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 97. Detención de un vehículo en pasos a nivel, puentes móviles y túneles.

278	97 41	1		Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un paso a nivel o puente móvil sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	L	70	(1)
279	97 41	3		Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	G 65. 4d	200	(1)

Art. 98. Uso obligatorio del alumbrado.

280	98 42	1		Circular sin llevar encendido el alumbrado reglamentario estando obligado a ello.	G 65. 4e	200	(2)
281	98 42. 1	1		Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un sólo proyector de luz delantero o trasero.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 99. Alumbrado de posición y gálibo.

282	99 42. 1	1		Circular con el vehículo reseñado, sin llevar encendido el alumbrado de posición o de gálibo, estando obligado a ello.	G 65. 4e	200	(1)
-----	----------------	---	--	--	----------------	-----	-----

Art. 100. Alumbrado de largo alcance o carretera.

283	100 42. 1	2		Utilizar la luz de largo alcance encontrándose el vehículo parado o estacionado.	G 65. 4e	200	(2)
284	100 44	2		Emplear alternativamente, en forma de destello, las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	L	70	(1)
285	100 42	4		Circular llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 101. Alumbrado de corto alcance o cruce.

286	101 42. 1	1		Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol.	G 65. 4e	200	(2)
287	101 42. 1	1		Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendidas, a cualquier hora del día, las luces de posición y corto alcance, cuando circule por un pasos inferiores o túnel.	G 65. 4e	200	(2)
288	101 42. 1	2C		Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	G 65. 4e	200	(1)

Art. 102. Deslumbramiento.

289	102 42. 1	1		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios. (Aplicable a supuestos de deslumbramiento tanto de frente como a través de retrovisores).	G 65. 4e	200	(1)
290	102 42. 1	3		No reducir la velocidad, o incluso detener el vehículo, el conductor afectado por deslumbramiento.	G 65. 4e	200	(1)

Art. 103. Alumbrado de placa de matrícula.

291	103 42. 1			No llevar iluminada la placa posterior de matrícula o la placa de S.P. cuando es obligatorio la utilización del alumbrado.	G 65. 4e	200	(2)
-----	-----------------	--	--	--	----------------	-----	-----

Art. 104. Uso del alumbrado durante el día.

292	104 42. 2	1A		Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	G 65. 4e	200	(2)
293	104 42. 2	1B		Circular durante el día por un carril reversible o adicional sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G 65. 4e	200	(2)

Art. 105. Inmovilizaciones uso del alumbrado.

294	105 42. 1	1		No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	G 65. 4e	200	(1)
-----	-----------------	---	--	--	----------------	-----	-----

Art. 106. Supuestos especiales de alumbrado.

295	106 43	1		Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.	G 65. 4e	200	(1)
296	106 43	2		Utilizar el alumbrado delantero o posterior de niebla fuera de los casos reglamentariamente establecidos.	G 65. 4e	200	(2)

Art. 107. Avería del alumbrado.

297	107 44			No circular a velocidad reducida, que permita la detención del vehículo dentro de zona iluminada, en caso de disminución del alumbrado por avería.	L	70	(1)
-----	-----------	--	--	--	---	----	-----

Art. 108. Advertencias de las maniobras.

298	108 44	2		No advertir, el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando para ello el brazo.	L	60	(1)
-----	-----------	---	--	--	---	----	-----

Art. 109. Advertencias ópticas.

299	109 44. 1	1		No advertir, con la antelación suficiente, la realización de una maniobra.	L	70	(1)
300	109 44. 2	2		Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra.	L	70	(1)
301	109 44. 2	2		No señalar con luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida.	G 65. 4e	200	(1)

Art. 110. Advertencias acústicas.

302	110 44. 3	1		Hacer uso inmotivado o exagerado de la señal acústica.	L	70	(1)
-----	-----------------	---	--	--	---	----	-----

Art. 113. Advertencias de otros vehículos.

303	113 44. 4			No advertir la presencia del vehículo reseñado, con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específico para dicho vehículo.	G 65. 4e	200	(2)
-----	-----------------	--	--	--	----------------	-----	-----

Art. 114. Puertas.

304	114 45	1		Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	L	70	(1)
305	114 45	1		Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	L	70	(1)
306	114 45	1		Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	L	70	(1)
307	114 45	3		Abrir o cerrar las puertas de un vehículo destinado a transporte colectivo de viajeros persona no autorizado para ellos.	L	70	(1)

Art. 115. Apagado de motor.

308	115 46	2		No interrumpir el funcionamiento del motor, estando detenido con su vehículo, en lugar obligado a ello, por tiempo superior a dos minutos.	L	70	(1)
309	115 46	3		No parar el motor o dispositivo de emisión electromagnética del vehículo durante la carga de combustible.	L	100	(1)
310	115 46	3		Facilitar combustible el propietario o el empleado de una distribuidora, no estando parado el motor del vehículo.	L	100	(1)
311	115 46	3		Facilitar combustible el propietario o el empleado de una distribuidora, no estando apagadas las luces del vehículo.	L	70	(1)
312	115 46	3		Facilitar combustible el propietario o el empleado de la distribuidora no estando apagados los dispositivos emisores de radiación electromagnética del vehículo.	L	70	(1)
313	115 46	4		Repostar combustible sin tener apagadas las luces del vehículo.	L	70	(1)

Art. 117. Cinturones de seguridad.

314	117 47. 1	1		No hacer uso del cinturón de seguridad/ sistemas de retención homologados, el conductor del vehículo reseñado.	G 65. 4h	200	(2) (5) 3 puntos
315	117 47. 1	1A		No hacer uso del cinturón de seguridad/ sistemas de retención homologados, el pasajero del vehículo reseñado	G 65. 4h	200	(2)
316	117 47. 1	1B		No utilizar, correctamente abrochado, el cinturón de seguridad, el conductor de un vehículo destinado al transporte de personas, con masa máxima autorizada no superior a 5 toneladas, que cuenten, además del asiento del conductor, con más de 8 plazas de asiento.	G 65. 4h	200	(2) (5) 3 puntos
317	117 47. 1	1B		No utilizar, correctamente abrochado, el cinturón de seguridad, el pasajero de un vehículo destinado al transporte de personas, con masa máxima autorizada no superior a 5 toneladas, que cuenten, además del asiento del conductor, con más de 8 plazas de asiento.	G 65. 4h	200	(2)
318	117 47. 1	2		Circular con un menor de 12 años y menos de 1,35 m de altura, situado en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.	G 65. 4h	200	(2)
319	117 47. 1	2		Circular con una persona de más de tres años cuya estatura no alcance los 150 centímetros, sin llevar un sistema de sujeción homologado a su peso y talla.	G 65. 4h	200	(2)
320	117 47. 1	2		Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero sin utilizar un sistema de sujeción adaptado a su peso y talla.	G 65. 4h	200	(2)

Art. 118. Casco de protección.

321	118 47. 1	1		No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo reseñado el casco de protección homologado o certificado.	G 65. 4h	200	(2) (5) 3 puntos
322	118 47. 1	1		No utilizar adecuadamente el casco de protección o certificado el pasajero del vehículo reseñado .	G 65. 4h	200	(2)

Art. 121. Circulación por zonas peatonales.

323	121 49. 1	1		Transitar un peatón por lugar no autorizado	L	70	(1)
324	121 49. 1	3		No circular el peatón por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha.	L	70	(1)
325	121 49. 1	3		No ceder el paso, el peatón, cuando circule por la acera o paseo izquierdo a los que lleven su mano.	L	70	(1)
326	121 49. 1	3		Detenerse en la acera de forma que se impida el paso por la misma a los demás peatones.	L	70	(1)
327	121 49. 1	4		Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparatos similares.	L	70	(1)
328	121 49. 1	4		Circular por la acera utilizando monopatín, patines o aparatos similares, a velocidad superior a la del paso de personas.	L	70	(1)
329	121 49. 1	4		Circular utilizando monopatín, patines o aparatos similares arrastrado por otro vehículo.	L	100	(1)
330	121 49. 1	5		Circular un vehículo por la acera o zona peatonal.	G 65. 4c	200	(1)

Art. 122. Circulación de peatones por la calzada o arcén.

331	122 49. 1	4		No circular por la derecha, el peatón, empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor, carro de mano o aparato similar.	L	70	(1)
332	122 49. 1	4		No circular por la derecha una persona en silla de ruedas o un grupo de personas dirigido por otra persona.	L	70	(1)
333	122 49. 1	5		Circular peatón por la calzada o el arcén, entorpeciendo innecesariamente la circulación.	L	70	(1)
334	122 49. 1	6		Permanecer el peatón detenido en la calzada o arcén, existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado.	L	70	(1)
335	122 49. 1	7		No despejar la calzada el peatón, al apercibirse de las señales ópticas y acústicas del vehículo prioritario.	L	70	(1)

Art. 124. Paso para peatones y cruce de calzada.

336	124 49. 1	1		Atravesar la calzada el peatón, fuera del paso para peatones, encontrándose éste próximo.	L	70	(1)
337	124 49. 1	1A		No obedecer el peatón las señales de los semáforos.	L	70	(1)
338	124 49. 1	1B		No obedecer el peatón las señales del Agente de la circulación.	L	70	(1)
339	124 49. 1	1B		Invadir el peatón la calzada mientras la señal del Agente permite el paso de vehículos.	L	70	(1)
340	124 49. 1	1C		Atravesar la calzada, señalizada mediante marcas viales, el peatón cuando la distancia y la velocidad del vehículo que se acerca no le permita hacerlo con seguridad.	L	70	(1)
341	124 49. 1	2		Atravesar la calzada, fuera de un paso para peatones, sin cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento.	L	70	(1)
342	124 49. 1	3		Atravesar la calzada el peatón de forma no perpendicular al eje de la misma.	L	70	(1)
343	124 49. 1	4		Atravesar el peatón la plaza o glorieta por su calzada, en lugar de rodearla.	L	70	(1)

Art. 126. Normas generales de circulación de animales.

344	126 50			Conducir por las vías objeto de la ley con cabezas de ganado, animales de tiro, carga o silla existiendo itinerario practicable por vía pecuaria.	L	100	(1)
345	126 50			Conducir por las vías objeto de la ley con cabezas de ganado, animales de tiro, carga o silla existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	L	100	(1)

Art. 127. Normas especiales de circulación de animales.

346	127 50. 17	1		Conducir por las vías objeto de la ley, animales de tiro, carga o silla, así como cabezas de ganado, en manada o en rebaño sin ser conducido por persona mayor de 18 años.	L	70	(1)
347	127 50. 17	1A		Conducir por las vías objeto de la ley animales de tiro carga o silla, así como cabezas de ganado aislado o en manada, invadiendo la zona peatonal.	L	70	(1)
348	127 50. 17	1B		Conducir por las vías objeto de la ley animales de tiro, carga o silla, teniendo que utilizar la calzada, no aproximándose al borde derecho de ésta.	L	70	(1)
349	127 50. 17	1C		Conducir por las vías objeto de la ley, animales conducidos en manada o en rebaño ocupando más de la mitad derecha de la calzada.	L	70	(1)
350	127 50. 17	1D		Conducir por las vías objeto de la ley animales de tiro, carga o silla así como cabezas de ganado aislado o en manada, fuera de los lugares autorizados.	L	70	(1)
351	127 50. 17	1E		Carecer de las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones el conductor de animales de tiro carga o silla, cuando circulen por la calzada o arcén, entre la puesta y la salida del sol.	L	70	(1)
352	127 50. 17	1E		Carecer de las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones el conductor de cabezas de ganado, aislado o en manada, cuando circulen por calzada o arcén, entre la puesta y la salida del sol.	L	70	(1)
353	127 50. 17	2		Dejar animales en la vía pública sin custodia.	L	100	(1)

Art. 129. Comportamiento en caso de accidente.

354	129 51. 1	1		Presenciar un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar asistencia a las víctimas y/ o no avisar a la Autoridad o a sus Agentes	L	70	(1)
355	129 51. 1	1		Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños para restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación.	L	70	(1)
356	129 51. 1	1		Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	L	70	(1)
357	129 51. 1	1		Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	L	70	(1)
358	129 51. 1	1		Tener conocimiento de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	L	70	(1)
359	129 51. 1	2A		Estar implicado en un accidente de circulación y detenerse creando un nuevo peligro para la circulación.	L	70	(1)
360	129 51. 1	2B		Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar su identidad a otros implicados.	L	100	(2)
361	129 51. 1	2B		Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar los datos o no colaborar con la Autoridad o sus Agentes.	G 65. 4q	200	(1)
362	129 51. 1	2C		Estar implicado en un accidente de circulación en el que aparentemente hubiera resultado muerta o herida alguna persona, y no evitar que se modifique el estado de las cosas, huellas y pruebas.	L	70	(1)
363	129 51. 1	2G		Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar los datos del vehículo a otros implicados.	G 65. 4q	200	(2)

Art. 130. Inmovilización del vehículo y caída de la carga.

364	130 51. 2	1		No señalar eficazmente el vehículo inmovilizado por causa de accidente o avería.	L	70	(1)
365	130 51. 2	1		No señalar eficazmente la carga de un vehículo inmovilizado, por causa de accidente o avería.	L	70	(1)
366	130 51. 2	1		No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.	L	70	(1)
367	130 51. 2	1		No retirar de la calzada la carga de un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.	L	70	(1)
368	130 51. 2	2		No colocar el conductor, el vehículo que ha quedado inmovilizado en la calzada por causa de una emergencia, en lugar donde cause menos obstáculo a la circulación.	L	70	(1)
369	130 51. 2	2		No colocar, el conductor de un vehículo cuya carga ha caído en la calzada, en lugar donde cause menos obstáculo a la circulación, el vehículo y la carga.	L	70	(1)
370	130 51. 2	5		Remolcar un vehículo averiado, por otro no destinado a este fin.	L	100	(1)

Art. 139. Responsabilidad de la señalización en la vía

371	139 57. 3	4		Interrumpir u obstaculizar la circulación en una vía pública con ocasión de la realización y señalización de actividades sin la correspondiente autorización o contraviniendo sus condiciones.	L	100	(1)
372	139 57. 3	4		Realizar obras en la vía sin permiso del Ayuntamiento	M 65. 6ª	3000	(1)
373	139 57. 3	3		Incumplir las condiciones de la licencia otorgadas por el Ayuntamiento con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública.	M 65. 6a	3000	(1)

Art. 140. Señalización de las obras en la vía.

374	140 57. 3			No señalar reglamentariamente obras en la vía que dificulten la circulación.	L	70	(1)
431	140 57. 3			No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	M 65. 6b	3000	

Art. 141. Objeto y tipo de señales.

375	141 57. 3			Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior	L	100	(1)
-----	-----------------	--	--	---	---	-----	-----

Art. 142. Obligaciones relativas a la señalización.

376	142 58. 1	1		No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias, deterioradas o que hayan perdido su objeto.	L	100	(1)
377	142 58. 2	2		Instalar, retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía sin permiso y sin causa justificada.	M 65. 6a	3000	(1)
378	142 58. 3	3		Colocar sobre las señales o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia.	L	70	(1)

Art. 143. Señales de los agentes.

380	143 53. 1	1		No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.	G 65. 4j	200	(2) (5) 4 puntos
381	143 53. 1	2		No respetar las indicaciones del Agente.	L	70	(2)

Art. 144. Señales circunstanciales y de balizamiento.

382	144 53. 1	2A		No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento de dispositivo de barreras.	L	70	(1)
383	144 53. 1	2B		No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento de dispositivos de guía.	L	70	(1)

Art. 145. Semáforos para peatones.

384	145 53. 1	A		No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	G 65. 4k	200	(1) (2)
-----	-----------------	---	--	---	----------------	-----	---------

Art. 146. Semáforos para vehículos.

385	146 53. 1	A		No respetar el conductor de un vehículo, la luz roja del semáforo.	G 65. 4k	200	(1) (2) (5) 4 puntos
386	146 53. 1	B		No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	G 65. 4k	200	(1)
388	146 53. 1	G		No respetar, el conductor de un vehículo, el sentido y dirección que indica la fecha verde del semáforo.	L	70	(1)

Art. 151. Señales de Prioridad.

389	151 53. 1	2		No respetar la señal de ceda el paso	G 65. 4l	200	(1) (5) 4 puntos
390	151 53. 1	2		No detenerse en lugar prescrito por una señal de STOP	G 65. 4l	200	(1) (5) 4 puntos
391	151 53. 1	2		No obedecer la señal de prioridad en sentido contrario.	G 65. 4l	200	(1) (5) 4 puntos

Art. 152. Señales de prohibición de entrada.

392	152 53. 1			No respetar la señal de prohibición de entrada o circulación.	L	70	(1)
-----	-----------------	--	--	---	---	----	-----

Art. 153. Señales de Restricción de paso.

393	153 53. 1			No respetar la señal de restricción de paso.	L	70	(1)
-----	-----------------	--	--	--	---	----	-----

Art. 154. Otras señales de prohibición o restricción.

394	154 53. 1			No respetar la señal de prohibición.	L	70	(1)
-----	-----------------	--	--	--------------------------------------	---	----	-----

Art. 155. Señales de obligación.

395	155 53. 1			No respetar la señal de obligación.	L	70	(1)
-----	-----------------	--	--	-------------------------------------	---	----	-----

Art. 159. Señales de indicaciones generales.

396	159 53. 1			No obedecer la señal de calle residencial S-28.	L	70	(1)
-----	-----------------	--	--	---	---	----	-----

Art. 160. Señales de carriles.

397	160 53. 1			No obedecer señal de carril reservado. (S-51)	L	70	(1)
398	160 53. 1			No obedecer señal de carril reservado a bici o vía para ciclistas adosado a la calzada.	L	100	(1)

Art. 167. Marcas blancas longitudinales.

399	167 53. 1			Rebasar línea longitudinal continua	L	70	(1)
400	167 53. 1			Circular sobre línea longitudinal continua	L	70	(1)
401	167 53. 1			Circular sobre línea longitudinal discontinua.	L	70	(1)

Art. 168. Marcas blancas transversales.

402	168 53. 1			Rebasar la marca transversal continua.	L	70	(1)
403	168 53. 1			Rebasar la marca transversal discontinua.	L	70	(1)
404	168 53. 1			Rebasar la marca de paso para peatones.	L	70	(1)
405	168 53. 1			Rebasar la marca de paso para ciclistas	L	100	(1)

Art. 169. Señales horizontales de circulación.

406	169 53. 1	A		No ceder el paso a otros vehículos en lugar prescrito por la señal horizontal de ceda el paso.	G 65. 4l	200	(1) (5) 4 puntos
407	169 53. 1	B		No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de Stop.	G 65. 4l	200	(1) (5) 4 puntos
408	169 53. 1	D		No adaptar el comportamiento al mensaje de flechas de selección de carril.	L	70	(1)
409	169 53. 1	F		No respetar la marca vial de flecha de fin de carril.	L	70	(1)

Art. 170. Otras marcas e inscripciones de color blanco.

410	170 53. 1	G		Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua.	L	70	(1)
411	170 53. 1	C		No adaptar el comportamiento a la marca de inscripción de carril o zona reservada a determinados usuarios.	L	70	(1)

Art. 171. Marcas de otros colores.

412	171 53. 1	A		Estacionar sobre línea en zig-zag	L	100	(1)
413	171 53. 1	B		Parar/ Estacionar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua.	L	70	(1)
414	171 53. 1	C		Estacionar en una zona señalizada con una marca amarilla discontinua.	L	70	(1)

Art. 173. Señales en los vehículos.

415	173 53. 1	2		Circular el auto taxi sin llevar encendido el alumbrado indicador de libre (luz verde), estando en condiciones de ser alquilado.	L	70	(1)
-----	-----------------	---	--	--	---	----	-----

Art. 6 OM. Carga y descarga de mercancías.

421	6	4		Efectuar labores de carga y descarga de mercancías fuera del horario de funcionamiento autorizado en vía afectada de limitación.	G	200	
422	6	4		Estacionar en zona de carga y descarga no efectuando labores de carga y descarga de mercancías.	G	200	
423	6	5		Efectuar labores de carga y descarga de mercancías excediendo el tiempo máximo autorizado para las mismas.	G	200	
424	6	2		Circular con vehículo comercial destinado al transporte de mercancías por vía limitada fuera del horario autorizado	G	200	

Art. 7 OM. Transportes especiales.

432	7	2		Efectuar un vehículo o conjunto de vehículos un transporte especial careciendo de la correspondiente autorización especial estando obligado a ello.	M	500	
433	7	3		Circular un vehículo o conjunto de vehículos en régimen de transporte especial incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización especial.	M	500	
434	7	4		No comunicar a la Policía Local la realización de un transporte especial, estando autorizado para ello, que transita por vía urbana.	G	200	
435	7	5		No portar la autorización especial a bordo del vehículo durante la realización del transporte especial.	L	100	
436	7	6		No comunicar incidencia relativa al transporte especial el conductor o responsable del mismo que pueda afectar a su realización.	G	200	

(1) Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (BOE nº 306, de 23 de diciembre)

(2) Preceptos modificados por la Ley 17/2005, de 19 de julio (BOE nº 172, de 20 de julio)

(3) Ordenanza de Circulación en su particular referido al estacionamiento regulado en superficie, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento pleno el 15 de septiembre de 2005 (BOP nº 247, de 25 de octubre de 2005)

(4) Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE 4 de marzo)

(5) Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

(6) Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Sevilla a 18 de febrero de 2011.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Francisco de Paula Estévez García.

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es